



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	REDUCCIÓN DE ALIMENTOS
Demandante:	GUIDO ALEJANDRO VALLE BELTRÁN
Demandado:	LINA FERNANDA ARBELÁEZ CASTAÑEDA
Radicado:	110013110011 2021 00447 00
Decisión:	Programa diligencia

Como quiera que la audiencia programada para el 16 de agosto del año en curso, no pudo llevarse a cabo, ya que la demandada solicitó aplazamiento porque se encontraba incapacitada, por lo cual, se hace necesario reprogramar la misma; según lo anterior se dispone:

PRIMERO: En consecuencia, para la continuidad del trámite procesal, se reprograma la **audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento establecida en el artículo 392 del C.G.P**, para cuyo fin se fija el **día martes veintiuno (21) de febrero de 2023 a las 02:30 p.m.**, la cual se celebrará de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE.

SEGUNDO: Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudir a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.

TERCERO: Sin perjuicio de lo anterior, el despacho invita a los abogados y a las partes para que presenten, de ser posible, como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio (Art. 372-6 C.G.P) conforme al derecho sustancial suscrito por ambas partes, transar la litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P).

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la estudiante de derecho MARIA PAULA LOZADA ALDANA, miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad del Rosario de Colombia, como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

RP

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art. 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 28 de noviembre de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 56 Secretaría: <u>LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</u>
--